



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2017**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, NUEVO LEÓN****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al
Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SAJAC/2095/2017 de Homero Antonio Cantú Ochoa, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento de Homero Antonio Cantú Ochoa como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, expedido el seis de octubre de dos mil quince por el Gobernador Constitucional y el Secretario General de Gobierno, todos de Nuevo León; b) Copia certificada del Decreto legislativo número 008, emitido el tres de octubre de dos mil quince, relativo a la protesta de ley de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como Gobernador Constitucional ante el Congreso, ambos del Estado de Nuevo León; c) Copia certificada del Decreto legislativo número 009, emitido el cinco de octubre de dos mil quince, que contiene el bando solemne que emite el Congreso a los habitantes del Estado de Nuevo León, en el que se declara como Gobernador Constitucional de la entidad a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón; y d) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, número 167 IV, tomo CLIII, de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se publicaron los decretos impugnados 189 y 190.	025742

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el once de mayo de dos mil diecisiete y recibidas el veintidós de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de cuenta y anexos y, atento a su contenido, se tiene por presentado al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 44, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León que establece lo siguiente:

Artículo 44. Corresponden al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones: [...]

XVII. Representar jurídicamente al Secretario y al Titular del poder Ejecutivo en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2017

constitucional en representación del Poder Ejecutivo estatal, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafo primero y segundo⁴, 26⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extrajudicial; [...]

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia téngase por cumplido el requerimiento formulado al Poder Ejecutivo de la entidad en proveído de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado que contiene las normas generales controvertidas en el presente asunto.

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Municipio actor, mediante el citado proveído, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento y, por tanto, las derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria referida y con apoyo en la tesis de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**¹¹.

Finalmente, córrase traslado a la Procuraduría General de la República, con copia simple del oficio de cuenta y anexos; en cuanto a las copias que corresponden al Municipio actor quedan a su disposición en la Sección de Trámite de este Alto Tribunal.

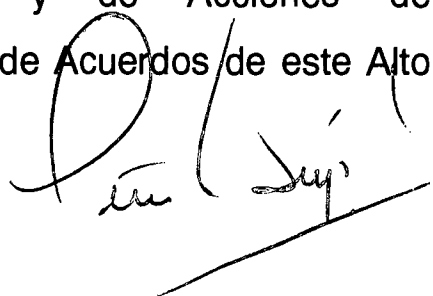
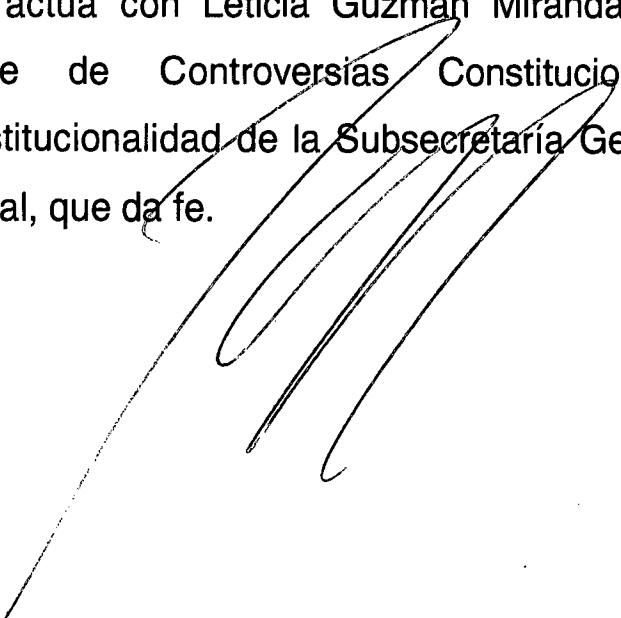
Notifíquese.

¹⁰ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional **95/2017**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste. 
LATF/JHGV.